

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Sociedad Patrimonial/Rad. 2022-00529-00

Fue presentada a través de apoderado judicial escrito de solicitud de liquidación de sociedad patrimonial, propuesto por HERMINIA GONZÁLEZ RODALLEGA contra NEWAR MOSQUERA ARROYO, la cual, una vez efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

1. Deberá la parte actora, acompañar copia del registro civil de nacimiento del demandado con la anotación de inscripción de la sentencia que declaró la unión marital de hecho.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ, al abogado ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.475.560 y tarjeta profesional n.º 308 691 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 002 Hoy 19 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria